



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora juez informando que el traslado de la demanda al agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia trascurrió de la siguiente manera:

Notificación:	16 de febrero / 2024.
Días hábiles:	19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 de febrero; 1°, 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 14 y 15 de marzo/ 2024.

De igual manera se informa que el término de traslado de las excepciones de mérito trascurrió de la siguiente manera:

Notificación curadora:	15 de febrero / 2024.
Días hábiles:	16, 19, 20, 21 y 22 de febrero / 2024.

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
Secretario

Mayo nueve (09) dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial de hecho, disolución y liquidación.
Radicación:	76 147 31 84 002 2023 00286 00
Demandante:	Yonathan Gutiérrez Tovar
Demandada:	Zoraide Zuluaga Blandón
Auto:	377

ASUNTO

El presente proveído tiene como finalidad (i) Decretar la práctica de pruebas y (ii) Fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento reguladas en el artículo 372 y 373 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Expirado el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito formuladas, se proseguirá con el curso del proceso decretando los medios de pruebas aportados, solicitados y se fijando fecha y hora para dar trámite a las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En el estado en que se encuentra el proceso no es viable dictar sentencia anticipada, pues con el material probatorio que reposa en el expediente no se tiene certeza respecto los extremos temporales en que se dio la unión de hecho.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a la solicitud de dictar sentencia anticipada, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Tener por valido el pronunciamiento realizado por la parte actora respecto las excepciones mérito.

TERCERO: Admitir como medios probatorios los documentos aportados y los testimonios solicitados, que cumplen con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad:

3.1. Medios probatorios de la parte demandante

Documentales:

• Archivo pdf. Cedula de ciudadanía del señor Yonathan Gutiérrez Tovar.
• Archivo pdf. Cedula de ciudadanía de la señora Zoraide Zuluaga Blandón.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Emiliano Gutiérrez Zuluaga. NuiP 1.114.164.346.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Zoraide Zuluaga Blandón.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Yonathan Gutiérrez Tovar.
• Archivo pdf. Registro civil de nacimiento de Luciana Gutiérrez Aguilar. NuiP 1.018.476.735.
• Archivo pdf. Acta de conciliación No.119 de fecha 14 de julio de 2023.
• Archivo pdf. Resolución No. 397 de 14 de septiembre de 2023.
• Archivo pdf. Acta de conciliación No.1262 del 29 de diciembre de 2022.
• Archivo pdf. Certificado tarjeta de crédito BBVA Colombia a nombre del señor Yonathan Gutiérrez Tovar.
• Archivo pdf. Declaración extraprocesal N° 1651, rendida el día 28 de febrero del año 2020, ante el Notario Segundo de Cúcuta por Yonathan Gutiérrez Tovar.
• Archivo pdf. Certificado de tradición de motocicleta con matrícula FWC32F.

Testimoniales:



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

• LILIANA TOVAR RODRÍGUEZ , identificada con cédula de ciudadanía N°. 26.600.6XX. Correo: gutierrezdwin175@gmail.com
• YESSICA YULIETH ZUBIETA TOVAR , identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.081.183.3XX. Correo: yes.zub@hotmail.com
• DIANA JOBANA TOVAR RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.081.183.3XX. Correo: diana2916alejo@gmail.com
• EDWIN GUTIÉRREZ TOVAR identificada con cédula de ciudadanía N°. 11.206.6XX. Correo: gutierrezdwin175@gmail.com
• PATRICIA TOVAR RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía N°. 26.600.8XX. Correo: patoro0427@gmail.com

Objeto de la prueba testimonial: “(...) Declaren sobre los hechos de la demanda y de manera especial probar los extremos temporales de la unión marital de hecho, la comunidad de vida permanente entre los compañeros y la singularidad y demás hechos que el despacho considere necesario establecer para corroborar la veracidad de esta demanda.”

INTERROGATORIO DE PARTE: En la fecha y hora que se señale para dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la señora **ZORAIDE ZULUAGA BLANDON**, debe absolver el interrogatorio que formulará el apoderado judicial de la parte actora.

3.2. Medios probatorios de la parte demandada Zoraide Zuluaga Blandón

Documentales:

• Archivo pdf. Declaración extraprocesal N°. 2607, rendida el día 19 de diciembre del año 2023, ante el Notario Segundo de Cartago, por Micherlaim Zapata Sánchez, Martha Cecilia Tovar Echverri y Amparo de Jesús Blandón Acevedo.
• Archivo pdf. Declaración extraprocesal N°. 1929, rendida el día 18 de septiembre del año 2023, ante el Notario Segundo de Cartago, por Yuliana Fernández Toro y Micherlaim Zapata Sánchez.
• Archivo pdf. Facturas de compras de bienes muebles que aún se conservan (Sala de exhibición muebles y colchones, Deko sueño, Albura, Mundo muebles, Casa Elegante, Almacén el Punto, Spacios).
• Archivo pdf. Escritura Publica N°. 1758 de junio 13 de 2018 de la Notaría Segunda del Círculo de Cartago. Clase de acto: Compraventa.
• Archivo pdf. Certificado de tradición de inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 375 58982
• Archivo pdf. Licencia de tránsito N°. 10019772466 y avalúo comercial para el año 2023 de motocicleta Yamaha línea YW125FI.
• Archivo pdf. Factura de impuesto predial de inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 375 58982



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

- Registro Fotográfico, video y conversaciones por WhatsApp

Testimoniales:

• DARLING ZAPATA , identificada con cédula de ciudadanía N°. 31.484.6XX. Correo: grillitamagnetica6@gmail.com
• SIRLEY GONZÁLEZ NARVAÉZ , identificada con cédula de ciudadanía N°.31.415.4XX. Correo: sirgona1@hotmail.com
• AMPARO DE JESÚS BLANDÓN ACEVEDO identificada con cédula de ciudadanía N°.29.155. 8XX. Correo: No se informa. mailto:diana2916alejo@gmail.com

Objeto de la prueba testimonial: “(...) a quienes les consta la unión marital durante los años del 2015 hasta el 2022, pues fueron amistades conjuntas de la pareja.”

3.3. Medios probatorios de oficio

INTERROGATORIO DE PARTE: Con el propósito de aclarar la controversia planteada, en la fecha y hora que se señale para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P, la señora **ZORAIDE ZULUAGA BLANDÓN** y el señor **YONATHAN GUTIÉRREZ TOAVAR**; deben absolver el interrogatorio de parte que les formulará la directora del proceso.

CUARTO: Se advierte a las partes, apoderados y testigos que, la inasistencia injustificada a la audiencia acarreará la aplicación de las sanciones previstas en la ley. **Además, que, dicha diligencia debe ser atendida garantizando el principio de imparcialidad, por lo que, deben atenderla de manera independiente, es decir, sin que haya concurrencia en un mismo recinto de las partes y los testigos.**

QUINTO: **Fijar** la hora de las **ocho y cuarenta y cinco de la mañana (8:45 am) del martes veinticinco (25) de junio del año en curso, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, tramite previsto en los artículos 372 y 373 del C.G.P. Acto de audiencia que se desarrollará de manera virtual a través de la plataforma lifesize, para el cual se les enviará con antelación el link de conexión al canal digital reportado.**

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLÍS ANGULO
Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
estado número 074

Mayo diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51e49ace0b13692d60e6da760c7b32b35a1cd4e934be22b5eac74a3a28d7d28**
Documento generado en 09/05/2024 06:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>